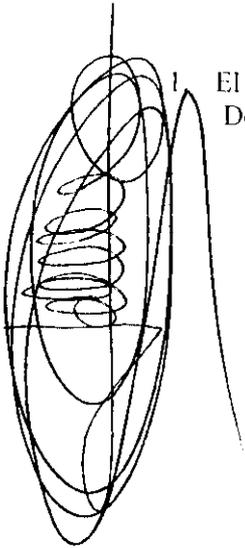




## INFORME DE INTERVENCIÓN

EXPDTE: I. 93/2017

**ASUNTO:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS QUEDANDO EXCLUIDOS LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE PAPEL, ENVASES Y VIDRIO, Y DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE MUEBLES Y ENSERES, EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, CONFORME A LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS INCLUIDOS EN EL MISMO.



El artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece sobre los expedientes de contratación:

*1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley.*

*2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación.*

*3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la sección 5.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro III, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el artículo 181.1.*

*Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.*

*4. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.*

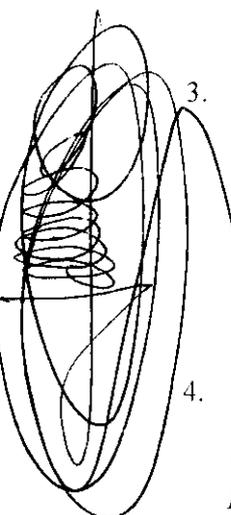
*5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquél la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.*

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede la fiscalización del expediente de referencia por la Intervención Municipal.

2. Con fecha 11 de julio de 2.017, mediante correo electrónico, se reciben los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, con remisión a los Anexos que acompañaban a los anteriores pliegos para la contratación de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos que fueron informados el 15 de junio de 2017, por no haber sufrido modificación. Tras diversas comunicaciones con observaciones e intercambios de información, textos y propuestas con el Área de Medio Ambiente y Contratación sobre dicha documentación, en aras a perfilar un expediente de contratación adecuado a la normativa vigente y que respondiera al cumplimiento de obligaciones y prestaciones municipales obligatorias, trabajos que han finalizado en el día de hoy, con los pliegos en su redacción definitiva, el documento contable de Retención de Crédito, el Informe Técnico definitivo de justificación de la necesidad a cubrir por el contrato emitido por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP y el Informe de Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

- 
3. El objeto del procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, de conformidad con lo regulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que figuran en el expediente y que tendrán carácter contractual, es la contratación del Servicio de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos durante tres años con inicio de la ejecución del contrato desde el día 17 de noviembre de 2017 hasta el 16 de noviembre de 2020, pudiendo ser prorrogado por un año más, siempre que sea solicitado por el adjudicatario anualmente, con una antelación mínima de seis meses al vencimiento del contrato o de su prórroga, y aprobada la misma por el órgano competente.

4. La utilización del procedimiento abierto se fundamenta en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre: *"En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores."*

5. El tipo máximo de licitación anual es: para el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2017 de 1.396.168,23 euros, I.V.A. excluido, siendo el importe correspondiente al 10 % de I.V.A. de 139.616,83 euros que sumados a la Base Imponible importa un total de 1.535.785,06 y a partir del 1 de enero de 2018, anualmente de 1.177.726,92 euros I.V.A. excluido, siendo el importe correspondiente al 10 % de I.V.A. de 1.177.872,69 euros que sumados a la Base Imponible importa un total de 12.956.599,61 euros. El presupuesto máximo de licitación podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

6. La selección de los licitadores, se realizará conforme a los criterios de selección que figuran en el apartado 8 del Cuadro Resumen, correspondiendo una puntuación total máxima de 100 puntos repartidos entre los criterios objetivos y criterios dependientes de un juicio de valor de la siguiente forma:

- a) Criterio precio. La oferta económica se puntuará de la siguiente forma: Se valorará con 62 puntos la oferta más económica presentada que no supere el precio base de licitación. En el

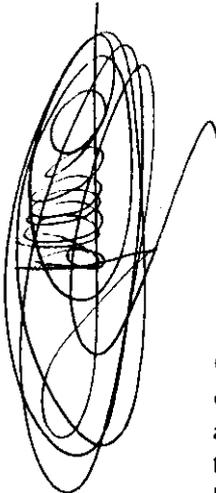


resto de ofertas se asignarán dos puntos menos por cada punto porcentual de diferencia existente respecto a la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$O_i = 62 - 2 * \left\{ \frac{O_i - MO}{MO} \right\} * 100$$

- MaxP=máximo de puntos que puede otorgar el criterio que se valora=62
- POi=Puntos de la oferta que se trata de valorar (Oi). Con un mínimo de puntos = 0
- Oi=oferta i que se trata de valorar
- MO=mejor oferta. Oferta más baja
- PR= puntos que se restan: 2

En el punto 3 del Cuadro de Pliego de Clausulas Administrativas Particulares se establece que el órgano de contratación comparará el elemento "precio de las ofertas" en base a la oferta total contemplada en el Anexo II.



Aún cuando se ha incrementado sustancialmente la puntuación atribuida a la oferta económica, no se ha alcanzado la puntuación establecida para la oferta económica en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente (70 puntos); por lo que se ha de hacer mención expresa a que con fecha 2 de mayo de 2017 se ha emitido Informe de Intervención en relación al escrito recibido de la Directora General de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de fecha 17 de febrero de 2017 que, entre otras cuestiones establece la obligación del cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Ajuste, como fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación, remitiendo al Centro Directivo los informes trimestrales de seguimiento durante el ejercicio 2017. A este respecto, en la medida 2.d) del Plan de Ajuste se recogió "Remarcar el precio de los contratos como criterio de adjudicación prioritario, incluyendo en lo sucesivo un mayor peso de este criterio entre los que se valoran a efectos de adjudicación de los contratos". En desarrollo de lo anterior, en la Base Trigésimoctava del Presupuesto de 2016, actualmente prorrogada, se recoge "A dichos efectos, dicho criterio tendrá una ponderación en los criterios que se valoran a efectos de adjudicación de los contratos, no inferior al 70%. Cuando se justifique debidamente en el expediente, por la necesidad de valorar otros elementos determinantes del contrato, podrá reducirse dicho porcentaje siempre que no sea inferior al 50% del total de la puntuación posible". A este respecto, esta Intervención considera que no queda debidamente acreditado en el expediente la reducción del criterio del 70 %, máxime cuando el Ayuntamiento viene incumpliendo el plazo de pago establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, en la comunicación realizada el pasado 19 de junio relativo al período medio de pago correspondiente al mes de mayo, el mismo se ha situado en 125,14 días, el del Ayuntamiento, y el del perímetro de consolidación en 127,80; así como la realizada el 24 de mayo relativo al periodo medio de pago correspondiente al mes de abril, el mismo se ha situado en 131,16 días el del Ayuntamiento, y el del perímetro de consolidación en 133,74 días, alejado, por tanto, de los 30 días que establece el art. 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, en el Informe de la Dirección General, se prevé un incumplimiento del período medio de pago de 139,95 días, mientras que de la información

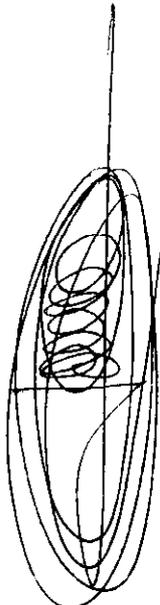


facilitada por Tesorería y comunicada al Ministerio de Hacienda y Función Pública el pasado 28 de abril de cumplimiento del seguimiento del Plan de Ajuste, se ha comunicado un ratio de 203,08 días.

- b) Oferta técnica. Los criterios valorables de forma automática, mediante fórmulas, alcanzan una puntuación máxima de 18 puntos distribuyéndose en dos criterios de la forma descrita en el apartado 8 del cuadro del Pliego de Clausulas Administrativas.

Con respecto al establecimiento como criterio del denominado “ número de jornadas”, se ha de acudir al Informe del Servicio de Medio Ambiente, no considerándose debidamente motivada su utilización, ni el equivalente económico de este criterio.

- c) Los criterios dependientes de un juicio de valor (oferta técnica) la puntuación máxima asciende a 20 puntos por los vehículos nuevos ofertados que figuran en el punto 13.1 del Pliego de Condiciones Técnicas. De acuerdo con el art. 109.4 del TRLCSP “*En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato*”. En el Informe técnico de justificación del contrato firmado por la Adjunta de la Jefatura del Servicio del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se relacionan los criterios de adjudicación, pero no se justifica suficientemente su utilización en relación al objeto de contrato, ni la ponderación de los mismos. En este sentido, además, no se ha justificado la exigencia para su valoración de vehículos nuevos y no los de escasa antigüedad.



En relación a los criterios del contrato dependientes de un juicio de valor, se destaca que las fórmulas para la valoración se deberían haber concretado en aras del principio de transparencia, publicidad y concurrencia que debe regir la licitación pública, conteniendo en su caso los subcriterios o fórmulas que se vayan a emplear. Por otra parte, la inversión total destinada depende, precisamente de las unidades a incorporar al servicio, con lo que se está duplicando este criterio de adjudicación.

En relación a la forma de valoración que se establece en el pliego de cláusulas administrativas, en el que se recoge que “*con carácter obligatorio, los presupuestos para cada una de las inversiones a realizar dentro de los criterios de valoración sujetos a juicio de valor, se justificarán mediante la presentación de la factura pro forma correspondiente*”, se debería haber establecido un marco común de referencia para que se puedan valorar las ofertas de forma que un mismo producto sea valorado de forma distinta en función del proveedor al que se acuda para su adquisición; en otro caso, se estaría produciendo una vulneración del principio de igualdad de trato entre los licitadores y que exige que se respete la regla de comparación de ofertas para poder concluir cuál es económicamente más ventajosa.

7. Por lo que respecta a la baja temeraria referida al número de jornadas, de conformidad a lo ya expuesto para el criterio de número de jornadas, no se cumpliría el requisito establecido en el artículo 152.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público puesto que en todo caso, con independencia del número de jornadas ofertado, se podría llevar a cabo la prestación del servicio, pudiendo haberse incluido umbrales de saciedad para evitar proposiciones irrealizables.



8. En cuanto al Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, la Cláusula Trigésimo séptima establece la obligación de la subrogación del personal, conforme a lo determinado en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como normativa concordante de aplicación, acompañándose conforme al artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la relación de los trabajadores que en la actualidad se encuentran prestando servicio objeto del contrato. A este respecto en el Informe del Secretario de fecha 12 de julio de 2017, se hace constar respecto a esta cláusula contractual que *“por indicación expresa del Equipo de Gobierno, se ha sustituido la cláusula trigésimo séptima del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que habia sido propuesta por la Secretaría General y los Servicios de Personal por la que se recoge en el mismo, haciéndose constar expresamente que la misma no se considera adecuada por incompleta y manteniendo la mayor corrección técnica y jurídica de la propuesta realizada por los servicios técnicos municipales.”*

9. Con referencia al coste de personal, en el Anexo VI del Pliego de Condiciones Técnicas, la documentación relativa a convenios colectivos, así como los certificados de acuerdos plenarios relacionados con los acuerdos de retribuciones salariales, que por su repercusión en el Contrato, hacemos expresa mención al Certificado de acuerdo de Pleno de 15 de septiembre de 2014, aprobando a los solos efectos de dar cumplimiento al pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación del contenido del acta de la Comisión de conciliación-Mediación del Sercla, de fecha 22 de julio de 2014, suscrito entre el Comité de Empresa y la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., en el que entre otros acuerdos se pactó una vigencia hasta diciembre de 2018 de un incremento salarial, de la siguiente forma: “El incremento salarial anual será el IPC real del año anterior, aplicándose la subida correspondiente en el 2014 del IPC real del 2013, garantizándose que el último año, ejercicio del 2018, en caso de no alcanzarse una subida acumulada del 7,4% en relación con los niveles salariales establecidos en las tablas salariales acordadas del año 2013, una vez aplicados los IPCs reales del 2013, 2014, 2015 y 2016, se alcanzará ese nivel acumulado con la subida necesaria que cubra la diferencia existente en ese último año y el 7,4% marcado como compromiso y objetivo”. Se hace expresa mención, por la repercusión que tiene en el estudio económico del coste del servicio y la necesidad de su conocimiento por los licitadores a la hora de presentar las ofertas; ya que según se recoge expresamente en el Informe de la Adjunta de Servicio de Medio Ambiente, obrante en el expediente, en cuanto a la fijación del precio del contrato para 2017 y para 2018 y siguientes, dice que: “El plantear dos tipos de licitación es debido a que el 1 de enero de 2018 se restituye la reducción de masa salarial que se aplicó en el año 2012, esto supone un incremento del coste de la masa salarial y por lo tanto un incremento del coste total del servicio. En total el incremento de mano de obra para el 2018 será el 6,4%, tras el incremento en 2016, del 0,3% y 2017, del 0,7%, respectivamente”. Debe ser tenido en cuenta que el pasado 8 de febrero de 2017 fue firmada un Acta entre la actual adjudicataria y el Comité de empresa, en la que se acuerda una revisión de salario para el ejercicio 2017 fijándose en el IPC interanual del año 2016 del 1,6% existiendo una diferencia entre el pactado y el que fue estimado en el estudio económico de costes; no cumpliéndose la recomendación contenida en la medida 2.c del Plan de Ajuste.

Se acompañan los anexos siguientes: tabla salarial, cuadro horario, comunicación al Instituto Nacional de la Seguridad Social de acuerdos sobre jubilación parcial, Acta de revisión del Convenio del año 2017, de 8 de febrero de 2017 y relación de la plantilla, proporcionada por la adjudicataria actual del servicio, la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.



10. El valor estimado del contrato es superior al umbral establecido en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de aplicación directa a partir de 18 de abril de 2016, conforme a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación, de 15 de marzo de 2016, al respecto, en consonancia con el 16.1.b) del TRLCSP y, por tanto, tiene la consideración de contrato de servicio sujeto a una regulación armonizada.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coste que origine la concertación del contrato, tiene la consideración de gasto de carácter plurianual imputable a ejercicios futuros, que no excede el número de anualidades establecido en el apartado 3 de dicho artículo.

Por otro lado, no es de aplicación a este contrato el límite porcentual de imputación de gasto por anualidades a que se refiere el apartado tercero del artículo 174, de acuerdo con este mismo apartado y con el 2.b del mismo artículo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 174.1 de la mencionada Ley, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

12. En el Presupuesto 2017, prorrogado de 2016, se efectuado la oportuna retención de crédito sobre la Aplicación Presupuestaria 41 16210 2270010 "Recogida basuras y limp. Viaria-Recogida de Residuos" nº operación 220170007785 y nº referencia 22017004757 por importe de 1.535.785,06 euros.

Asimismo, tratándose de un contrato de carácter plurianual con efectos económicos en ejercicios futuros, se ha contabilizado la pertinente retención de crédito en el módulo de contabilidad de ejercicios posteriores del Presupuesto de Gastos, estableciéndose de forma diferenciada el servicio de recogida de basuras y el de limpieza viaria.

Las retenciones de crédito, se han realizado de la siguiente forma: la Aplicación Presupuestaria 41 16210 2270010 "Recogida de basuras -Recogida de Residuos" con nº operación 220179000041 y en la Aplicación Presupuestaria 41 16310 2270010 Limpieza viaria- Limpieza viaria", con número operación 220179000042

AÑO	IMPORTE	IMPORTE
	Aplicación presupuestaria 41 16210 2270010	Aplicación presupuestaria 41 16310 2270010
2018	3.807.944,63	9.148.654,98
2019	3.807.944,63	9.148.654,98
2020 (1/01 A 16/11)	3.338.472,00	8.020.738,62



El importe del gasto propuesto excede de las previsiones contenidas en el Plan de Ajuste para dicha finalidad en el ejercicio 2017 en la medida B3-1.15 Servicio de basura, cuya última modificación ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el pasado 7 de junio de 2017, por lo que es necesario modificar en este mismo Pleno el importe dotado, cumpliendo con el mismo si se produce la aprobación de dicha modificación.

En cuanto al resto de las anualidades que abarca dicho contrato 2018, 2019 y 2020, se informa el **incumplimiento** del Plan de Ajuste en vigor, siendo necesaria la aprobación de modificación puntual del mismo por el Ayuntamiento Pleno en cada anualidad. No obstante, como paso previo, a la propuesta de modificación del Plan de Ajuste para 2017 mencionado en el párrafo anterior, se añade el compromiso de aprobar la modificación de las anualidades 2018 y 2019, puesto que 2020 no es necesario dado que no se produce el gasto de la anualidad completa, por lo que respecta al contrato que se informa, sin perjuicio, de lo que se estime cuando se conforme el presupuesto para el gasto total anual.

De acuerdo con lo anterior, por los efectos de mayor gasto que se producirían en las anualidades 2018, 2019 y 2020, teniendo presente la obligación municipal de dar cumplimiento al Plan de Ajuste aprobado el 27 de junio de 2014, informado favorablemente por el MHAP el 14 de julio de 2014, y de mantener el equilibrio del mismo respecto a las cuantías y los efectos temporales, debe ser condición necesaria para la adopción del acuerdo que se propone, que el Pleno acuerde el compromiso de adopción de las medidas necesarias que compensen las desviaciones en exceso sobre las proyecciones del Plan de Ajuste, bien mediante aumento de ingresos en cuantía equivalente en cada año, bien mediante la minoración de otras proyecciones de gasto que sean reducibles en igual cuantía y anualidad, o ambas medidas a la vez de forma complementaria.

- 
13. En cuanto a la variación del gasto y su sostenibilidad presupuestaria, para el cálculo se compara el precio medio del contrato IVA incluido del contrato actual y del procedimiento abierto, resultando un incremento del gasto en un 9,19% lo que en consecuencia se informa en relación a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que el gasto propuesto no cumple con la sostenibilidad presupuestaria.
  14. De acuerdo con lo dispuesto la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, el acto administrativo de aprobación de los Pliegos de Condiciones que han de regir el contrato corresponde al Pleno.
  15. La mesa de contratación deberá tener en cuenta los siguientes criterios a la hora de adjudicar el contrato:
    - No podrá modificar los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación.
    - No deberá tener en cuenta elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en su preparación.
    - No deberá tener en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.
  16. El gasto que se informa corresponde a una competencia propia establecida en el artículo 25.2, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción de la



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y a un servicio de carácter obligatorio establecido en el art. 26.1 del mismo texto legal.

17. En el Presupuesto 2017, prorrogado de 2016 el Ayuntamiento cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, según se desprende del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla del Gasto y del Límite de Deuda de fecha 28 de abril de 2017, dado que la diferencia entre los ingresos no financieros y los gastos no financieros (8.049.264,76 €), menos los ajustes derivados del SEC (6.620.064,75 €), arroja un resultado de capacidad de financiación de 1.429.200,01 €. En el mismo Informe se refleja que el Ayuntamiento no rebasa el límite del 110% del nivel de deuda de los ingresos corrientes.

Por otra parte, el Ayuntamiento no da cumplimiento en el primer trimestre de 2017 ni en los meses de marzo, abril y mayo de 2017 al plazo de pago legalmente establecido en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Es todo cuanto esta Intervención cree su deber informar en El Puerto de Santa María, a 12 de julio de 2017.

~~YOLANDA GONZÁLEZ VILLA~~

~~Jefa de Sección Servicios  
Generales de Intervención~~

CONFORME,  
LA VICEINTERVENTORA